

Artículo 54º - Jubilación anticipada.

El personal que reuna los requisitos exigidos para percibir la pensión de jubilación de la Mutualidad Laboral y está acogido al Convenio Colectivo, podrá pasar voluntariamente a la situación de jubilación definitiva, a partir de los 60 años cumplidos, siendo a cargo de la Empresa la diferencia entre la pensión y el 100% de los salarios líquidos del trabajador en jornada diaria, con carácter irrevocable, vitalicio e inabsorbible.

El personal que se acoge a la jubilación definitiva en las condiciones recogidas en el párrafo anterior, que fallezca antes de cumplir los 65 años de edad, generará a favor de su viuda y a cargo de la Empresa la diferencia entre el 45% de una base computada por la base reguladora inicial de la pensión de jubilación de la Mutualidad, aumentada en un 8% por cada año que a su fallecimiento le faltase para cumplir los 65 años y la pensión de viudedad que le asigna la Mutualidad.

Para la jubilación voluntaria a partir de los 60 años, se tendrán en cuenta los salarios correspondientes posibles del año de la jubilación.

Artículo 55º - Fondo de Previsión Social.

Como contribución a la solución de apremiantes necesidades de toda la comunidad referida a la situación familiar de los trabajadores, la Empresa mantendrá un sistema de préstamos a largo plazo con cargo a un Fondo específico, cuya dotación se fija en 1.250.000.- Ptas.

La gestión, distribución y administración de este Fondo, se ajustará a la normativa que al respecto establezca una Comisión Paritaria de representantes del personal y de la Dirección, presidida por un representante de esta última.

Artículo 56º - Premios de Seguridad e Higiene.

Se mantiene la cantidad de 100.000.- Ptas. anuales para premiar a aquellos trabajadores que se hayan distinguido en el cumplimiento de seguridad e higiene en el trabajo. La cuantía y distribución de este premio será realizada por el Comité de Seguridad e Higiene en el mes de Diciembre.

En caso de que en hubiera trabajadores que se mereceran acceder a dicho premio, éste pasará a incrementar el Fondo de Bases del Art. 54.

Artículo 57º - Acción Sindical.

En materia sindical en la Empresa, se estará de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo Marco Interconfederal (A.M.I.).

A petición expresa de las Centrales Sindicales reconocidas por la Empresa, se constituirá la Junta Sindical a sus afiliados, previa petición escrita de éstos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24799 RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1218/1978, promovido por don Luis Arenas Egea, contra resolución de este Registro de 7 de julio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1218/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Arenas Egea, contra resolución de este Registro de 7 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de don Luis

Arenas Egea, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1977, y contra la denegación presentada del recurso de reposición interpuesto, por los que se denegó la inscripción del modelo de utilidad número 225.254 sobre "un contenedor perfeccionado para plantas", debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24800

RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación de «Henao» en la provincia de Valladolid, solicitada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio de Industria y Energía en Valladolid, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardequi, 8, solicitando autorización para la ampliación de una subestación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Henao», situada en el término municipal del mismo nombre en la provincia de Valladolid, autorizada su instalación y posterior ampliación por Resoluciones de esta Dirección General, de fecha 2 de abril de 1974 y 12 de mayo de 1980, respectivamente.

La ampliación que se autoriza consistirá en la instalación del banco número 3 de transformación, de 75 MVA de potencia y 220/45 KV de relación de transformación.

Con la presente autorización la subestación quedará constituida por tres transformadores de 75 MVA de potencia y 220/45 KV de relación de transformación y dos transformadores de 160 KVA y 45/0,220 0,125 KV, con sus respectivos equipos auxiliares.

La finalidad es la de atender el aumento de demanda de la zona.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24801

ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.162 interpuesto contra el recurso contencioso administrativo número 40.593 promovido por doña Victoria García-Mier Zorrilla.

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.162 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.593 promovido por doña Victoria García-Mier Zorrilla, sobre comprobación de intensidad de cultivo en la zona del Pantano de Guadalupe, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 1976 que confirmamos en todas sus partes, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

24802 *ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.389 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.156 promovido por don Félix Cabrero Artero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.389 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.156 promovido por don Félix Cabrero Artero, sobre venta de trigo para harina y semolas en las campañas de 1972/1973 y 1974/1975; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 48.389 interpuesto por don Félix Cabrero Artero contra sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de febrero de 1980 sobre reclamación de cantidades al SENPA, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del SENPA.

24803 *ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.153 interpuesto por doña María Reina Baena y doña María Teresa Vergara Reina.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de diciembre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.153 interpuesto por doña María Reina Baena y doña María Teresa Vergara Reina, sobre calificación de tierras de la zona Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Calleja en nombre y representación de doña María Reina Baena y doña María Teresa Vergara Reina contra la resolución de 26 de febrero de 1979 de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y la del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 3 de julio de 1980, que rechazaron la petición de las actoras para que se modificara la calificación de tierras de la zona Genil-Cabra, en lo que a las recurrentes afectaba, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

24804 *ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 264/1981 interpuesto por don Cipriano Sánchez Lara-Barahona.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 264/1981, interpuesto por don Cipriano Sánchez Lara-Barahona, sobre cierre de candelas en el coto privado de caza número CO-10.016; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de don Cipriano Sánchez Lara-Barahona, contra acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 19 de junio de 1981, por estar ajustado al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

24805 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.034, interpuesto por la Compañía mercantil Transáfrica, S. A..*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.034 interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.» sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.» contra la Resolución del Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de fecha 1 de agosto de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio de 22 de enero de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, sólo en cuanto al extremo de las mismas referente a la suma de tres millones ciento doce mil novecientos setenta (3.112.970) pesetas, impuesta a la vendedora en concepto de penalización por incumplimiento del contrato del caso; con las inherentes consecuencias legales.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la recurrente de las cuales absolvemos a la administración de mandada.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

24806 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.067 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.962 promovido por doña Carmen Pons Ortiz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de diciembre de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.067 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.962 promovido por doña Carmen Pons Ortiz sobre deslinde de un monte en el término municipal de Utiel (Valencia); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por el representante procesal de la Administración del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 8 de julio de 1980, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.